

SE



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
 Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/15/2089

Asunto: Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado "*Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos*"

México, D. F., a 25 de junio de 2015

ING LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA
 SECRETARIO EJECUTIVO
 Comisión Reguladora de Energía
 Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos*, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 24 de junio de 2015. Cabe señalar que en el expediente electrónico del anteproyecto se encuentra una primera versión remitida por la CRE el 10 de junio de 2015.

La COFEMER realizó un análisis de la información enviada por la CRE con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de

¹ www.cofemermir.gob.mx



Comisión General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 3 del ACR, las cuales establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares. De esa manera para justificar la fracción II, del artículo 3 del ACR, la CRE proporcionó la siguiente información:

"Derivado de la Reforma Energética expedida por el Ejecutivo Federal en diciembre de 2013, ahora se permite la participación de particulares en las actividades exploración y extracción así como de logística, incluido transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos. En este sentido, se debe señalar que de acuerdo con el nuevo marco legal, el tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, así como el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y expendio al público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, dejarán de ser estratégicas y se permitirá la participación de particulares, a través de permisos otorgados por la Secretaría de Energía o por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). En particular, el artículo 81 de la LH establece que la CRE será responsable, entre otras atribuciones, de regular y supervisar las actividades de transporte y almacenamiento de Hidrocarburos. Respecto a lo anterior, es necesario puntualizar que la CRE será responsable de establecer la regulación aplicable al transporte y almacenamiento de Hidrocarburos, desde los campos de extracción y producción o puntos de importación, hasta las instalaciones de acondicionamiento, las propias instalaciones de almacenamiento, los centros de proceso o de refinación, y los puntos de exportación. El principal objetivo de estas disposiciones es establecer criterios y definiciones para que los permisionarios cumplan con la obligación de acceso abierto a sus sistemas plasmada en la LH, con el objetivo de promover el desarrollo competitivo y eficiente de la industria, evitando las pérdidas de bienestar que resultan del ejercicio de poder de mercado de un monopolio natural no sujeto a regulación."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

De la justificación señalada por la CRE, esta Comisión observa que si bien el artículo 81² de la Ley de Hidrocarburos, en su fracción I prevé como parte de las atribuciones de ese Órgano Regulatorio la regulación y supervisión para las actividades de transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos, es el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos donde se prevé de manera explícita que la CRE podrá expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a referidas en ese instrumento legal dentro del ámbito de su competencia, de manera puntual ese precepto legal prevé lo siguiente:

"Artículo 82.- La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros." [Subrayado añadido]

Por lo anterior, esta Comisión opina que al emitir las disposiciones para la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos, la CRE cumple con una obligación establecida en el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos y con ello se atiende el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR.

Con relación a la justificación de la fracción V, del artículo 3 del ACR, la CRE incluyó en el formulario de MIR que nos ocupa³ y en la versión previa⁴ un documento en la sección de anexos en

² Artículo 81.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia:

- a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
- b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
- c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
- e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
- f) Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;

³ Véase el archivo adjunto al formulario de MIR denominado "20150623193529_38041_Análisis Costo - Beneficio Requerimientos de Infraestructura fv.docx"

⁴ Véase el archivo adjunto al formulario de MIR denominado "20150623193529_38041_Análisis Costo - Beneficio Requerimientos de Infraestructura fv".

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los que describe los costos y beneficios que se podrían generar por la emisión de la regulación propuesta.

En este sentido la CRE identificó costos para los particulares por concepto de incrementar la infraestructura para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos por medio de ductos y costos por la implementación de medidas y equipos de medición de hidrocarburos en los puntos de entrada y salida.

Para el caso de los costos de infraestructura, la CRE aproximó el costo que implicaría la construcción de ductos para transporte de entre 350 y 470 km, lo cual implicaría un costo de \$592 millones de pesos al año. En cuanto a los costos por la implementación de medidas y equipos de medición de hidrocarburos, la CRE estimó el costo para los particulares con base en una aproximación que considera el costo de la utilización de los sistemas de medición en las terminales de almacenamiento y reparto, las refinerías y las terminales marítimas de Petróleos Mexicanos, así como por el uso de laboratorios de calidad para la medición de hidrocarburos. Los costos que se podrían erogar por este concepto son de alrededor de \$589 millones de pesos al año.

Para estimar los beneficios, la CRE proyectó la cantidad de hidrocarburos que podrían ser transportados en la infraestructura de ductos, alcanzando beneficios por \$4,700 millones de pesos al año. En cuanto a los beneficios por implementar las medidas y equipos de medición, la CRE consideró que este tipo de tecnología reduciría las pérdidas que resultan de los errores de medición. En este sentido supuso que una desviación del 1% en los sistemas a ser regulados podría generar beneficios por \$4,471 millones de pesos, por lo que la adecuada regulación de los sistemas de medición tiene como beneficio evitar las pérdidas del valor de los hidrocarburos transportados y/o almacenados.



Comisión General de Mejora Regulatoria
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Asimismo, esa Comisión reporta ahorros económicos por la reducción en los costos promedio de transporte por \$4,700 millones de pesos.

Tabla 1. Resumen de Costos y Beneficios derivados de la regulación

Concepto	Costos (millones de pesos)	Concepto	Beneficios (millones de pesos)
Construcción de infraestructura de ductos	592	Reducción en los costos promedio de transporte	4,700
Equipos y laboratorios de medición	589	Reducción en las pérdidas en el transporte de combustible (medición)	4,471
Total	1,181		9,171
Beneficios Netos			7,990

Fuente: CRE

Con base en la aproximación de los costos y beneficios realizada por la CRE, esta Comisión opina que los beneficios que podrían generarse por la implementación de la regulación propuesta podrían ser mayores a los costos de cumplimiento para los particulares y a su vez para la sociedad en general, por lo que se considera atendido el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 3 del ACR.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 9, fracción XXXI y último párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Artículos Primero, fracción

SE



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

IV, y Segundo, fracción IX del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar", is positioned below the word "Atentamente,".

OSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ
DIRECTOR